



I. Municipalidad de Villarrica

**ORDENANZA N° 02.- /
FIJA EL TEXTO REFUNDIDO,
COORDINADO, SISTEMATIZADO Y
ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA N°
1, SOBRE EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS
DE ESTACIONAMIENTO, A TRAVÉS DEL
MECANISMO DE COBRO TARIFARIO EN
BASE A TARJETAS EN LA COMUNA DE
VILLARRICA.-**

VILLARRICA, 04.05.07.-

VISTOS:

- Ordenanza N° 1, de 04.11.1991, Sobre Explotación de Espacios de Estacionamiento, a Través del Mecanismo de Cobro Tarifario en Base a Tarjetas en la Comuna de Villarrica, y sus posteriores modificaciones.
- Lo acordado en sesión ordinaria N° 64 del CODECO de Villarrica, de fecha 24 de septiembre de 1991, que aprobó dictar la respectiva ordenanzas municipal.
- Artículo 1°, 3°, 163° y 168° de la Ley de Tránsito N° 18.290 y sus modificaciones.
- Ley de Rentas Municipales N° 3063 y Ley de Rentas II.
- Leyes N° 15.231 y 18.287 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y Sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, respectivamente.
- Ordenanza N° 1, de 22.01.1987, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios.
- Los Artículos 3° letra d), 5° letra c), 26; 63 letras f) e i) y j) del DFL N° 1, del Ministerio del Interior, publicado en Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DICTASE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO, A TRAVÉS DEL MECANISMO DE COBRO TARIFARIO EN BASE A TARJETAS EN LA COMUNA DE VILLARRICA.

- 1) Crease en la comuna de Villarrica, el servicio de cobro tarifario en base a tarjetas u otro sistema que la municipalidad determine, por la ocupación de espacios de estacionamiento, en las calles que determine la Dirección de Tránsito de esta Municipalidad.

- 2) Derogado
- 3) Para los efectos anteriores la municipalidad explotará este sistema mediante administración directa o a través de terceros.
- 4) Para la implementación de este sistema la municipalidad fijará las tarifas, horarios y ubicación de los espacios sujeto a explotación y demás materias y condiciones que regulen su funcionamiento, no contempladas en la presente Ordenanzas.

Si el Municipio optare por concecionar el servicio, la tarifa o la formula de calculo, establecida conforme al párrafo precedente, se establecerá en las bases de licitación y/o en el contrato respectivo.

- 5) Limitase en el siguiente horario, fechas y período tiempo de Estacionamiento de vehículos, en los lugares públicos debidamente señalizados, que se indiquen y la Propuesta Pública y sus modificaciones, todo ello de acuerdo a las normas de la presente Ordenanza.

Horario : Período de Verano : meses de Enero y Febrero

Lunes a Viernes de 09:00 a 21:00 horas

Sábado de 09:00 a 14:00 horas

Lunes a Domingo de 09:00 a 20:00 horas en la localidad de Licán Ray

Horario : Período de Invierno : meses de Marzo a Diciembre

Lunes a Viernes de 09:00 a 18:00 horas

Sábado de 09:00 a 14.00 horas

No se cobrará estacionamiento los días sábado desde las 14:00 horas, los domingos y festivos, exceptuándose en la localidad de Lican Ray periodo de verano.

- 6) El estacionamiento vehicular podrá continuarse ininterrumpidamente por uno o más periodos de tiempo sucesivos de igual duración, en el sector respectivo, mediante el uso continuo de las tarjetas o comprobantes autorizados para el funcionamiento del sistema.
- 7) Todo conductor que desee estacionar su vehículo en los espacios sujetos a cobro, deberá adquirir la tarjeta o comprobantes respectivos al vendedor autorizado para el efecto.
- 8) Se podrá establecer además lugares y/o locales donde los usuarios puedan adquirir estas tarjetas en forma previa, siendo ello de su absoluta responsabilidad.
- 9) En los lugares sujetos a cobro, todo vehículo deberá estacionarse correctamente en el respectivo espacio demarcado, de maneta que no sobresalga u ocupe parte alguna de otro lugar de estacionamiento. En el caso que el vehículo por su longitud ocupe más de un espacio de estacionamiento regulado, deberá pagar por todos los espacios que ocupe.

- 10) En las calles que se regule el estacionamiento mediante este sistema, en el horario de funcionamiento de estos, queda prohibido el estacionamiento de los siguientes vehículos:
- a) Los motorizados de carga con capacidad de mas de 1.750 kilos, salvo en las horas que se autorice para carga y descarga, en cuyo caso no estarán exentos del respectivo cobro tarifario, por el o los espacios que ocupen.
 - b) Los motorizados de la locomoción colectiva, entendiéndose por ello, Buses, Autobuses, Microbuses, Taxibuses, Minibases, Taxi Básicos y Colectivos. Excepto en aquellos lugares debidamente legalizados, mediante demarcación y señales oficiales. Esta medida no se aplica cuando se encuentren fuera de servicio.
 - c) Los motorizados de dos ruedas, como motocicletas, motonetas, bicimotos y similares, con motor fijo o agregado con cilindrada inferior a 250 cc.
 - d) Todo vehículo de tracción animal.
 - e) Los vehículos de propulsión humana, tales como bicicletas, triciclos y similares, carretillas y carretelas de mano, destinadas al flete de carga, al comercio en la vía pública o a otros menesteres.
 - f) Maquinaria agrícola, forestal, carros con capacidad de 1.750 kilos.
- 11) Se consideran además infracción a la presente ordenanza las siguientes faltas:
- a) Cuando el usuario no cuente con la tarjeta o comprobante correspondiente para estacionar su vehículo en algún espacio de estacionamiento controlado.
 - b) Cuando el usuario tenga una cantidad insuficiente de tarjetas o comprobantes para cubrir el espacio de tiempo durante el cual el vehículo permanece estacionado en el lugar del estacionamiento controlado.
 - c) Cuando el usuarios ha estacionado en forma incorrecta el vehículo que maneja, en el lugar d estacionamiento.
- 12) El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza se sancionara con multa por un monto de hasta tres Unidades Tributarias Mensuales.
- 13) Los vehículos que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en esta ordenanza podrán ser retirados del lugar en que se encuentran, de conformidad con lo establecido en el Art. 161 de la Ley N° 18.290. Carabineros de Chile e Inspectores Municipales podrán retirar los vehículos abandonados o que se encuentren estacionados sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Público y de la presente Ordenanza enviándolos al lugar que en su efecto hubiere habilitado el Municipio. El costo de traslado, bodegaje y otros en que incurra la autoridad por estos motivos, serán de cargo del infractor y no podrá

retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin previo pago del mismo, según lo indicado en la Ordenanza de Derechos Municipales. Lo anterior sin perjuicio de la sanción que corresponda según la infracción.

- 14) Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en esta ordenanza, en las zonas de estacionamiento controlados deberán respetarse estrictamente toda y cada una de las prohibiciones de detención y/o estacionamiento contempladas en la Ley de Tránsito N° 18.290.
- 15) La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza corresponderá al Cuerpo de Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales que se destinen para tal efecto.
- 16) Los miembros del Cuerpo de Carabineros de Chile y los Inspectores Municipales que sorprendan infracciones a esta ordenanzas, deberán denunciarlas al Juzgado de Policía Local correspondiente, citando personalmente al contraventor por escrito y en caso de ausencia, mediante citación que se dejará en lugar visible del vehículo infractor, conminándolo a que comparezca a audiencia judicial, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía.
- 17) Derogado.
- 18) La I. Municipalidad de Villarrica se reserva el derecho de fijar la dotación, aumentar o disminuir los espacios o áreas de estacionamiento reservado, según lo considere indispensable para el buen funcionamiento y racionalización del sistema.
- 19) Respecto de vehículos de Emergencia, Fuerza Armadas, Investigaciones y Gendarmería de Chile, discapacitados, empresas, taxis básicos e I. Municipalidad de Villarrica, quedaran liberados del pagos de derechos, que se indicaran mediante señales oficiales y demarcación color blanco o amarillo.
- 20) En uso de acción pública, la empresa concesionaria podrá denunciar las infracciones a esta Ordenanza y a la Ley de Tránsito y Transporte Público que se cometan en las zonas de estacionamiento regulados, para cuyo objeto dará cuenta circunstanciada del hecho al Jefe del Departamento de Inspección Municipal, quien adoptara las medidas correspondientes para presentar la denuncia al Juzgado de Policía Local, si procediere.
- 21) En caso necesario y para el desempeño de su buen cometido de vigilancia tanto los Inspectores Municipales como el personal dependiente del Concesionario podrán solicitar el auxilio a Carabineros de Chile.
- 22) Cuando el servicio fuere concesionado, el concesionario deberá hacerse cargo de los siguientes aspectos :
 - 1.- Poner a disposición de los usuarios, en forma oportuna y eficiente, el método de cobro.

- 2.- La instalación de la señalización oficial, demarcación y mantención, indicando los sectores de estacionamiento controlado y sus tarifas y modificaciones posteriores.
- 3.- Publicar convenientemente el sistema, con el objeto de facilitar su comprensión y utilización, por parte de los usuarios. Todo ello sin perjuicio de los demás instrumentos suscritos entre el concesionario y la Municipalidad, los cuales regirán sus relaciones durante el período de concesión, al tenor de las bases administrativas, técnicas y contrato.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE A LAS UNIDADES MUNICIPALES
Y ARCHIVESE.



MARIA CRISTINA ROA LAGOS
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



INGRID PRAMBS KLOCKER
ALCALDESA